



Expediente No. 2020-162

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

28 JUNIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario laboral seguido por JORGE LEONARDO MERIÑO FIGUEROA contra SCORT SECURITY SERVICES LTDA, informándole que la demandada está debidamente notificada. Sírvese proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

28 JUNIO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación se sigue:

1. De la notificación de la demanda

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente se observa que el juzgado mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021¹, ordenó requerir al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que continuara con el trámite de notificación a la parte demandada, de conformidad a lo regulado en el en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico presentó memorial el día 3 de diciembre de 2021², por medio del cual envió documento de certificación de la notificación realizada a la demandada, a la dirección electrónica nayaluengas@hotmail.com conforme se ordenó en auto adiado 29 de noviembre de 2021, certificación que indica que el mensaje fue recibido y leído por la llamada a juicio.

¹ Expediente digitalizado fl.57

² Expediente digitalizado fl.60



En virtud de lo anterior, se evidencia que la parte demandada cumplió con la carga procesal que se le impuso, de efectuar la debida notificación del auto admisorio de la demanda, con base en el decreto 806 de 2020, así mismo se evidencia que, la notificación cumple con todas las exigencias legales y constitucionales, según certificación aportada. A su vez, es claro que el correo electrónico pertenece a la demandada, dado que, coincide con la información obrante en el certificado de existencia y representación legal, dirección a la cual se remitió el auto admisorio.

2. De la contestación de la demanda

Así las cosas, se tiene que la notificación se surtió el día 2 de diciembre de 2021 y el traslado finalizó el 12 de enero de 2022, sin que a la fecha haya constancia dentro del expediente de la contestación de la demanda por SCORT SECURITY SERVICES LTDA, la cual, se itera, se encuentra debidamente notificada; razón por la cual se tendrá como no contestada la demanda y se procederá a fijar fecha de audiencia.

3. De la fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que la entidad demandada se encuentra notificada y que no se presentó contestación de demanda, procede el despacho a fijar fecha de audiencia para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada SCORT SECURITY SERVICES LTDA, a partir del 2 de diciembre de 2021, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de SCORT SECURITY SERVICES LTDA, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: FIJAR el miércoles 14 de junio del año 2023 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 29 JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 25

IBR